

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 479

VISTOS : Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : CUENTAS PERSONALES: MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR N° 466.

1 Compléméntase la Circular No. 466 con las siguientes disposiciones:

- a) Respecto del número 15 del Capítulo IV, el afiliado podrá elegir la agencia en la cual se le entregará su libreta diferenciada.
- b) Respecto de la letra c) del número 3 del Capítulo V, la administradora podrá aportar la diferencia y no efectuar el prorrateo, sin perjuicio de la cobranza pertinente.
- c) Respecto de los números 9, 13 y 15 del Capítulo VI, la administradora podrá omitir el descuento de las cotizaciones adicionales correspondientes a traspasos, si no le es posible disponer oportunamente de la información.
- d) La firma en la libreta diferenciada a que se refiere el número 8 del Capítulo VII, es sólo si en su diseño lo contempla.
- e) En relación con el número 33 del Capítulo VII, se considerarán depósitos de ahorro válidos aquéllos respecto de los cuales la cotización obligatoria se encuentre en cobranza judicial y la administradora haya establecido la morosidad efectiva.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- f) Respecto del número 5 del Capítulo X, se dejará complementariamente en blanco los recuadros de la orden de traspaso destinados a porcentaje de cotización adicional y porcentaje del ingreso cubierto por el seguro.
 - g) Respecto del número 45 del Capítulo XXIV, se exceptúan los traspasos que correspondan al oficio No. 2907/84 y a los oficios específicos de esta Superintendencia en que se instruyan traspasos.
2. Modifícase el número 28 del Capítulo VII, de la Circular No. 466 por el siguiente:
- El afiliado puede hacer tantos depósitos directos como desee.**
3. Introdúcense las siguientes correcciones a la redacción de la Circular No. 466:
- a) La redacción del número 6 del Capítulo III debe quedar como sigue: **La cotización obligatoria de capitalización, la cotización voluntaria, la cotización adicional y los depósitos de ahorro, con la parte proporcional de los reajustes e intereses que les hubiere correspondido, deben indicarse separadamente en la cartola trimestral detallada y en la cartola histórica.**
 - b) En el número 16 del Capítulo VI, donde dice: **En caso que las comisiones devengadas de un mes excedan al anticipo realizado,** debe decir: **En caso que el anticipo realizado exceda a las comisiones devengadas.**
 - c) En el número 23 del Capítulo IX, donde dice: **(A), i), j), k),**
 - d) En el número 25 del Capítulo IX y en el número 1 del Capítulo XVIII, donde dice: **Primer día del mes,** debe decir: **Quinto día del mes.**

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- e) En el número 5 del Capítulo XI, donde dice: **A**formará de ello a la administradora antigua@ debe decir: **A**formará de ello a la nueva administradora@
 - f) En el número 4 del Capítulo XVIII, donde dice: **A** mismo mes@ debe decir: **A** mes anterior@
 - g) En el número 4 del Capítulo XVIII y en el número 8 del Capítulo XXVI, donde dice: **A**s primas@ debe decir: **A** prima@
 - h) En el número 5 del Capítulo XVIII y en el número 9 del Capítulo XXVI, donde dice : **A**s fondos necesarios para pagar dichas primas@ debe decir : **A** contribución que corresponda a dicha prima@
 - i) En el número 10 del Capítulo XVIII, donde dice : **A**ruzado en forma especial@ **A**ruzado@
 - j) En el número 2 del Capítulo XXXII, donde dice: **A**n materia de cartolas trimestrales@ debe decir : **A**n materia de cartolas trimestrales y de cierre@
 - k) Reemplázase el formato de la cartola trimestral detallada, contenido en el Anexo No. 15, por el que se adjunta.
4. Las administradoras tendrán un plazo de 365 días, contados desde la fecha de la presente circular, para incorporar los datos de las letras c), d), e), f), g), h), i) y k) del número 5 del Capítulo II de la Circular No. 466, respecto de todas las cuentas personales que se hubieren creado con anterioridad al 01/01/88. Lo mismo válido para el número 17 del Capítulo II de la señalada circular.
5. Agréganse a los siguientes campos de datos en el número 2 de los Anexos números 6, 7, 9 y 10:
- Remuneración o renta imponible.
 - Empleador, afiliado independiente o entidad pagadora de subsidios (se puede usar código).
 - Remuneración mensual o gratificación (se puede usar código).

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

6. Las administradoras tendrán plazo hasta el 1o. de abril de 1988 para aplicar el concepto de actualización y el sistema contable contenidos en la Circular No. 466. Mientras no apliquen en su totalidad las disposiciones que al respecto establece la citada circular, deberán cumplir en su totalidad las disposiciones de la normativa vigente al 31 de diciembre de 1987, con la salvedad de que deberán asimilar a dicha normativa, en lo que corresponda, las disposiciones establecidas en la Ley No. 18.646 y los restantes procedimientos de las Circulares números 463 y 466. En este último caso, deberán crear los registros auxiliares **Cuentas de Ahorro Voluntario** y **Rezagos de Ahorro Voluntario** de la cuenta Fondo de Pensiones.
7. Postérgase hasta el 25 de abril de 1988, la aplicación del sistema de canje de traspasos contenido en la Circular No. 466, reemplazándose por el pago mediante un cheque que corresponda al valor total en pesos de la columna **OR ENVIAR** del Anexo No. 13 de dicha circular, utilizando el valor de cuota del día anteprecedente al que se efectúe el pago.
8. Derógase a contar del 1o. de abril de 1988 la Circular No. 85 y suprímese a contar de la misma fecha la cuenta **Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales** definida en el Anexo No. 1 de la Circular No. 466, debiendo imputarse en forma directa, a contar de dicha fecha, las cuentas pertinentes del patrimonio.
9. A contar del 1o. de abril de 1988, la generación de cuotas en el patrimonio del fondo de pensiones debe realizarse dividiendo el valor nominal de la recaudación, por el valor de cierre de la cuota del tercer día hábil posterior al día registrado en el correspondiente timbre de caja. Se exceptúan de esta norma aquellas operaciones respecto de las cuales existan disposiciones específicas de esta Superintendencia que establezcan otra equivalencia.
10. No obstante lo dispuesto en los números 8 y 9 precedentes, las administradoras podrán optar, entre el 1o. De enero y el 31 de marzo de 1988, por aplicar lo establecido en el citado número 9, o mantener el procedimiento establecido en la normativa vigente al 31 de diciembre de 1987. En este último caso deberán hacer extensivo tal procedimiento a los depósitos de ahorro voluntario.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, diciembre 31 de 1987.

LOGO
A.F.P.

CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL
CARTOLA TRIMESTRAL DETALLADA

NOMBRE DIRECCION CIUDAD	COMUNA
-------------------------------	--------

RUT AFILIADO

AFIL. AL SISTEMA

AFILIACION A.F.P.

NUMERO DE CUENTA

CODIGO DE CONTROL

BONO DE RE- CONOCIMIENTO	FECHA DE EMISION	VALOR NO- MINAL	VALOR ACTUAL \$ (1)

SALDO DE LA CARTOLA ANTERIOR AL:	SALDO EN CUOTAS	VALOR CUOTA	SALDO EN \$

Fecha operac.	Fecha movto.	Cód. movto.	Folio Planilla	Mes dev. remun.	R. imponible	Abonos		Cargos		Valor cuota	Saldo (cuotas)	RUT Pasador
						Pesos	cuotas	Pesos	cuotas			

SALDO DE LA CARTOLA ACTUAL AL :	SALDO EN CUOTAS	VALOR CUOTA	SALDO EN \$ (2)

TOTAL AHORRO PREVISIONAL (1 + 2)	
------------------------------------	--

Código de movimiento (cód. movto.) : En esta columna debe registrarse el código de cada movimiento de la cuenta de capitalización individual durante el trimestre. Todo movimiento relativo a una cotización obligatoria, debe informarse diferenciado Parte que corresponde a cotización obligatoria de capitalización, y la que corresponde a cotización adicional, identificando separadamente los intereses y reajustes. Asimismo, debe especificarse, si se trata de una cotización correspondiente a la remuneración mensual, de un subsidio por incapacidad laboral, o de una gratificación.
Al pie de página o al reverso de la cartola, las

RUT Pasador : En esta columna debe registrarse el RUT del empleador, afiliado independiente, o entidad pagadora de subsidios, seguido de la letra "E", "I" o "S", respectivamente. Al pie de la página o al reverso de la cartola, se debe definir el significado de las letras utilizadas

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

administradoras deben definir el significado de cada
uno de los códigos utilizados

LOGO
A.F.P.

CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO
CARTOLA TRIMESTRAL DETALLADA

NOMBRE DIRECCION CIUDAD	COMUNA
-------------------------------	--------

RUT AFILIADO

NUMERO DE CUENTA

FECHA DE APERTURA CUENTA

SALDO DE LA CARTOLA ANTERIOR AL :	SALDO EN CUOTAS	VALOR CUOTA	SALDO EN \$

Fecha operación	Fecha movimiento.	Código de movimiento	Folio Planilla	Abonos		Cargos		Valor cuota	Saldo (cuotas)	RUT Pasador
				Pesos	cuotas	Pesos	cuotas			

SALDO DE LA CARTOLA ACTUAL AL :	SALDO EN CUOTAS	VALOR CUOTA	SALDO EN \$ (2)

Código de movimiento (cód. movto.) : En esta columna debe registrarse el código de cada movimiento de la cuenta de ahorro voluntario durante el trimestre. Los depósitos de ahorro deben informarse identificando separadamente los intereses y reajustes. Al pie de página o al reverso de la cartola, las administradoras deben definir el significado de cada uno de los códigos utilizados

RUT Pasador : En esta columna debe registrarse el RUT del empleador, en el caso que el deposito corresponda a un descuento efectuado por éste, o el RUT del afiliado en el caso de un deposito directo.